



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00504 DE 2009

(25 FEB 2009)

Por la cual se modifican los artículos 18 y 19 de la Resolución 2377 de 2008.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1931 de 2006, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2º del Decreto Ley 205 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el **ARTÍCULO 18** de la Resolución 2377 de 2008 modificado por el artículo 1 de Resolución 3121 de 2008, el cual quedará así:

“ **ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES:** De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1670 de 2007, estarán exceptuados hasta el 31 de mayo de 2009 de liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, los aportantes o cotizantes en los siguientes casos:

- Pagos de UPC Adicional
- Correcciones o liquidaciones de aportes de periodos anteriores a mayo de 2009.

Parágrafo 1: Los beneficiarios del subsidio a la cotización en pensiones del Fondo de Solidaridad Pensional podrán seguir usando el sistema de talonarios para el pago de sus aportes.

Parágrafo 2: Los aportantes de los regímenes de excepción podrán seguir utilizando los mecanismos actuales para el pago de sus aportes al correspondiente régimen de excepción.

Parágrafo 3: Los aportantes beneficiarios del SGP – APORTES PATRONALES deberán liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes una vez el Ministerio de la Protección Social ponga en operación el mecanismo pertinente mediante la resolución correspondiente.

Parágrafo 4: Los pagos de los aportes de las excepciones incluidas en este artículo se podrán hacer a través de los sistemas de recaudo del Sistema Financiero, previa identificación como “EXCEPTUADO PILA” en el correspondiente formulario de papel.”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el **ARTÍCULO 19** de la Resolución 2377 de 2008 modificado por los artículos 2 y 1 de las resoluciones 3121 y 4141 de 2008, respectivamente, el cual quedará así:

“ **ARTÍCULO 19. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los ajustes que deban realizarse a los sistemas de los operadores de información y de las administradoras en cumplimiento de esta Resolución deben estar implementados a más tardar el 27 de octubre de 2008, de esto quedan exceptuados los apartes relacionados con el tipo de cotizante **40 – BENEFICIARIO UPC ADICIONAL** definido en el **CAMPO 5 – TIPO DE COTIZANTE** del **ARTÍCULO 10** de la Resolución

der

1024

25 FEB 2009

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 18 y 19 de la Resolución 2377 de de 2008"

1747 de 2008 y con las planillas tipo M – PLANILLA MORA y N – PLANILLA CORRECCIONES definidas en el CAMPO 7 - TIPO DE PLANILLA del ARTÍCULO 7 de la Resolución 1747 de 2008, los cuales deben estar implementados a más tardar el 26 de mayo de 2009."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, **25 FEB 2009**

DP **DIEGO PALACIO BETANCOURT**
Ministro de la Protección Social

SEP

LR21